Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA — TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE — EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1883. JUEVES 18 DE ENERO Número 8.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Negociado 1º — Circular.

La Circular de este Gobierno General de 29 de Noviembre último, ordenando el abono de los haberes que se adeudaban á los Profesores de Instruccion pùblica, ha sido cumplida en todas sus partes por sesenta y nueve de los setenta Ayuntamientos que cuenta la provincia.

Lo esperaba: de la misma manera espero tambien que aquellos, con perfecta conciencia de sus deberes, cuidarán, por su propia estimacion, de cubrir dentro del más breve plazo, todas y cada una de las obligaciones hoy en descubierto evitándome así la ingrata tarea de tener que dirigirles excitaciones y recuerdos.

A este fin, recomiendo muy eficazmente la exacta y fiel observancia de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley municipal, así como la formacion, en tiempo oportuno, del repartimiento general, pues siendo este expediente, por sus incidencias, de larga tramitacion, es de imperiosa necesidad incoarlo, una vez aprobado el presupuesto por la Junta municipal.

Ante estas consideraciones son de todo punto inadmisibles las excusas que han pretendido aducir algunos Ayuntamientos. Si sus presupuestos y repartimientos no aparecen aprobados, y, por ende, en descubierto la mayoría de sus obligaciones, cúlpense á sí mismos por su injustificada morosidad y falta de diligencia, y debo prevenirles, con este motivo, que no me hallo dispuesto á tolerar que este estado de cosas continúe por más tiempo.

Ahora bien; respecto al Ayuntamiento que dejó de responder á la Circular, estimo que el castigo más severo que puedo imponerle es significarle que él es el único que ha tenido la mala suerte de dejar de cumplirla.

Puerto-Rico, 16 de Enero de 1883. — *VEGA INCLAN.* [180]

SECRETARIA.

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar comunica á este Gobierno General, con fecha 22 del mes próximo pasado y bajo el número 765, la Real órden que sigue:

"Excmo. Sr.: — Habiéndose dispuesto por Real órden de 27 de Noviembre último, que los Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas, que sirven en Ultramar, queden sujetos por lo relativo al disfrute de licencia para pasar al servicio de Corporaciones, empresas y particulares, á las disposiciones del Real Decreto de 25 de Marzo de 1881, que rige para los de la Península y teniendo en cuenta que las razones de conveniencia que han aconsejado la adopcion de dicha medida para el personal facultativo de Obras públicas, son en un todo aplicables á las razones de Minas y Montes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el citado Real Decreto se haga extensivo á los Ingenieros de Montes y Minas y á los auxiliares facultativos de este último Cuerpo que sirven en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes."

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 12 del corriente, de su órden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 15 de Enero de 1883. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [171]

SUMINISTRO DE PETRÓLEO CON DESTINO Á LOS FAROS DE ESTA ISLA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la adjudicacion del suministro de los *cuatro mil quinientos litros de petróleo* necesarios para los Faros de esta Isla, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 12 del mes próximo pasado, asciende á la cantidad de *quinientos cuarenta pesos*; el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer que el dia 7 del mes entrante á la una de la tarde se verifique una segunda subasta, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en la Secretaría del Gobierno General, con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869.

Las proposiciones deberán ajustarse exactamente al modelo adjunto y presentarse en pliegos cerrados que se admitirán solamente durante la primera media hora del acto.

Cada uno de los pliegos deberá contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional, para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de *veinte pesos* en metálico, depositados al efecto en la Tesorería general de Hacienda.

Serán nulas todas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion citada.

En el caso de procederse á nueva licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de *cinco pesos.*

Puerto-Rico, 17 de Enero de 1883. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.*

MODELO DE PROPOSICION.

"Don...., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario del Gobierno General en (tal fecha), de la Instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869, de todos los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de petróleo para los Faros de esta Isla, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta el referido suministro por la cantidad de.... (aquí el importe en letra.)"

[Fecha y firma.]

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion del suministro de petróleo para los Faros de esta Isla."

En la contrata del referido suministro regirá además del pliego de condiciones generales de 27 de Diciembre de 1867 el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS.

para la contratacion del suministro de petróleo con destino á los tres Faros del *Morro de la Capital*, de las *Cabezas de San Juan* y de los *Morrillos de Cabo-rojo.*

Artículo 1º En cada uno de los tres Faros del *Morro de la Capital* de las *Cabezas de San Juan* y de los *Morrillos de Cabo-rojo*, deberá el contratista entregar *mil quinientos litros* (1,500 L) de petróleo en la forma siguiente: *trecientos* (300 L) á los cinco dias de la notificacion del remate, y *cuatrocientos* al fin de cada uno de los tres períodos de dos meses en que se divide el plazo total de seis, contados á partir de la fecha de la notificacion, que se señala al contraeista para entregar *los cuatro mil quinientos litros* (4.000 L) objeto de la subasta.

Art. 2º Sin embargo de lo prescrito en el artículo anterior si el contratista prefiriese acortar los plazos ó disminuir su número, se le admitirán las cantidades que vaya entregando.

Art. 3º Se abonará al contratista por cada litro de petróleo la cantidad de 12 centavos, disminuyendo este precio proporcionalmente á la mejora obtenida en la subasta.

Los pagos se harán en virtud de recibos visados por el Ayudante encargado de cada Faro, tan pronto como se hayan hecho las pruebas de que luego se hallará para asegurarse de que el petróleo reune las condiciones necesarias y se haya entregado este en el Faro á que corresponda.

Art. 4º Los *trescientos litros* (300 L.) que segun el artículo 1º debe entregar el contratista en cada uno de los tres Faros á que este pliego se refiere dentro de los cinco dias siguientes al de notificacion del remate constituyen el depósito de garantía, y su importe no le será abonado hasta que haya cumplido en todas sus partes su compromiso, perdiéndolo si faltase á él.

Art. 5º Si el contratista no entregase en el plazo señalado por el artículo 1º la cantidad de petróleo para cada Faro que constituye el depósito de garantía, perderá el depósito provisional que haya entregado para tomar parte en la subasta; devolviéndole éste por el contrario tan pronto como acredite haber entregado el petróleo de reserva dentro del plazo marcado.

Art. 6º Todo el petróleo será primero entregado en las Oficinas de la Jefatura de Obras públicas de la Capital, para que sufra los ensayos y pruebas necesarios y despues de selladas y precintadas las cajas se devolverán al contratista para su trasporte á los Faros y entrega en ellos, que acreditará mediante recibos firmados por los Torreros encargados de los mismos.

Art. 7º Deberá estar el petróleo contenido en envases de hoja de lata bien limpios, estañados, sin filtracion alguna y de forma á propósito para ser aforados con exactitud y facilidad y almacenados sin riesgo.

Art. 8º El petróleo será del conocido en el comercio con el nombre de *Brillant Light*, será trasparente, limpio, de color de paja ó amarillo claro, sin desprender olores fuertes y con una densidad comprendida entre 0,78 y 0,82. No deberá producir vapores inflamables á una temperatura inferior á 60 grados centígrados, ni emitir vapores que á la temperatura ordinaria produzcan una tension superior á cincuenta milímetros (50 mm.) de agua. Arderá con llama blanca y brillante sin producir humo ni carbonizar las mechas cuando la chimenea de la lámpara en que se observe esté bien arreglada.

Art. 9º Para la comprobacion de los requisitos que exige la condicion anterior el Ingeniero encargado del Faro hará todas las operaciones que estime convenientes, para determidar su densidad, la temperatura que produce vapores inflamables, la tension de los vapores que produce á la temperatura ordinario y la manera de arder en las lámparas de los Faros.

Puerto-Rico, 17 de Enero de 1883. — *Ricardo de Cubells.* [183] 3—1

Comandancia Principal de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana, se han creado las plazas de prácticos de los puertos de la Isla de Cuba que á continuacion se expresan, las cuales se publican de su órden en la GACETA OFICIAL, para que puedan ser solicitadas en el término de cuarenta y cinco dias, en instancias dirigidas á dicha Superior Autoridad por conducto de las de Marina: en el concepto que los aspirantes han de pertenecer á la clase de Pilotos examinados de prácticos de costas y que, dichas plazas serán provistas prévio exámen de oposicion, para el cual se avisará oportunamente en las Capitanías de puerto á que corresponden las fechas en que han de tener lugar.

Las plazas creadas son las siguientes:

Dos de número para el puerto de San Cayetano.

Una idem de idem para el de Bahía-honda.

Otra idem de idem para el de Gibara.

Puerto-Rico, 4 de Enero de 1883. — *Luis Ledo.* [49] 3—3